



# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 051 -2025-DG-DISA APURIMAC II

Andahuaylas,

03 FEB. 2025

**VISTOS:** el Memorándum N° 0183-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de enero del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Renovación de Destaque por motivos familiares a favor de la servidora GRICELDA ALFARO AVALOS, en mérito al oficio N° 0053-2024-AFSND-UGRH-OA-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, “El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor”;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos. Así pues, en su numeral 3.4 establece que, el destaque puede ser: A solicitud de la entidad, por necesidad de servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, cuyo caso se le comunica con no menos de cinco (05) días útiles. A solicitud del servidor procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de su hijo o por unidad familiar”

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2025-UGRH-OA-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de enero de 2025, donde **SE RESUELVE:** “ARTÍCULO 1°.- **RENOVAR EL DESTAQUE**, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque por motivos familiares, con eficacia anticipada, de la servidora GRICELDA ALFARO AVALOS, identificada con DNI N° 00498914, Técnica en Enfermería I, Nivel STC, Código de plaza N° 315397, Código AIRHSP N°000296, personal nombrado en el Centro de Salud Metropolitano – Microred de Salud Metropolitano de la Red de Salud Tacna, al Centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes” perteneciente a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025”;

Que, de los documentos de vistos, sus anexos y el acervo documentario de nuestra institución, se advierte que, para el año 2025, se ha emitido Resolución Directoral a favor de la servidora GRICELDA ALFARO AVALOS aceptando su desplazamiento en la modalidad de destaque por motivos familiares para que desempeñe sus labores en el centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes” perteneciente a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, como Técnica en







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 051 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2025

Enfermería, de nivel STC, personal nombrado en el Centro de Salud Metropolitano – Microred de Salud Metropolitano de la Red de Salud Tacna. Siendo así, se dispone la proyección de resolución directoral de renovación de destaque por motivos familiares a efecto de que se siga ejerciendo sus labores en el centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes” perteneciente a la DISA Apurímac II – Andahuaylas. Por lo que, no existe impedimento legal para emitir acto de valor a su favor para el presente periodo presupuestal correspondiente al año 2025, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, con eficacia anticipada.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR LA RENOVACION DE DESTAQUE**, a favor de la servidora **GRICELDA ALFARO AVALOS**, identificada con DNI N° 00498914, como Técnica en Enfermería, de nivel STC, Código de plaza N° 315397, Código AIRHSP N°000296, personal nombrado en el Centro de Salud Metropolitano – Microred de Salud Metropolitano de la Red de Salud Tacna, al Centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes” perteneciente a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025”;

**ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO**, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO**, el Profesional de la Salud antes mencionado deberá retomar obligatoriamente a la dependencia de origen al término de la vigencia de la presente resolución de no proceder la renovación de la misma.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archi/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

